

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., (2) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00588-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ILVAR ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 4064219 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20134163**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1205 de marzo 8 de 2013 de la Notaria 13 del círculo de Bogotá D.C., discriminadas así:

Pagaré No. 4064219

**1.-** Por la suma de 10.613,8249 UVR equivalentes a \$ 2.942.255,23 M/Cte. por concepto de capital en mora correspondiente a 13 cuotas vencidas desde marzo 5 de 2020 a marzo 5 de 2021.

Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa del 11,25% E.A. desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de 27.317,0525 UVR equivalentes a \$ 7.572.551,91 M/Cte. por concepto de intereses corrientes causados correspondiente a 13 cuotas vencidas desde marzo 5 de 2020 a marzo 5 de 2021.

**3.-** Por la suma de \$ 1.137.819,19 M/Cte. por concepto de seguros causados correspondiente a 13 cuotas vencidas desde marzo 5 de 2020 a marzo 5 de 2021.

**4.-** Por la suma de 346537,23955036642 UVR equivalentes a \$ 96.063.484,21 M/Cte. por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 11,25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

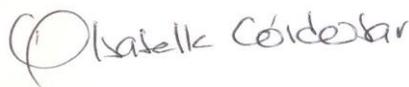
- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20134163**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 <sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **Lina Juliana Ávila Cárdenas** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 13/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.